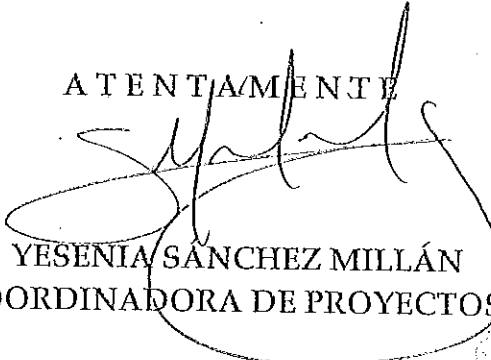


Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0064/2017
Metepec, Estado de México, 20 de febrero de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el voto particular emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 03628/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sexta sesión ordinaria del quince de febrero de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo
ATU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03628/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 03628/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a lo ordenado en la resolución correspondiente.

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, se le proporcionara la información y documentación consistente en prestaciones a que reciben todos y cada uno de los servidores públicos adscritos al Municipio de Huixquilucan.

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO informó a la particular un cambio de modalidad de entrega de la información a *in situ*, es decir, para que la ahora RECURRENTE pudiera acceder a la información requerida tendría que acudir personalmente a las oficinas de la Dependencia.

Así, del estudio que obra del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó REVOCAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO y ordenar la entrega en versión pública de la documentación a fin de colmar el derecho de acceso a la información de LA RECURRENTE.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiero respecto al hecho de ordenar la entrega de la Nómina General considerada en el resolutivo SEGUNDO inciso I) de la resolución de mérito.

Lo anterior obedece a que, la información contenida en los recibos de nómina es la relativa a los ingresos de manera periódica del servidor público en los que se advierten el sueldo bruto y sueldo neto, prestaciones y gratificaciones adicionales, así como las deducciones y descuentos, aplicados al salario del trabajador; siendo esta información, plenamente coincidente con la solicitada por LA RECURRENTE.

En este sentido, es importante señalar que la nómina general no contiene datos adicionales a los referidos en el párrafo anterior y, por lo tanto, su entrega no abonaría en nada, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de LA RECURRENTE.

Por otra parte, con relación a lo ordenado en el inciso II) del resolutivo SEGUNDO consistente en los documentos que acrediten el grado máximo de estudios de los servidores públicos que ocupan los cargos de mandos medios y superiores, la que suscribe considera preciso señalar que no existe fuente obligacional para que EL SUJETO OBLIGADO deba contar con la información de la que ordena la entrega.

Lo que antecede, es así en virtud de que la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios señala los requisitos que se deben cumplir para el ingreso al servicio público, tal y como se advierte a continuación:

ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;*
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;*
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;*
- V. Derogada.*
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;*
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;*
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;*

IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y

X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

A su vez, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, considera que para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas o equivalente, Director de Desarrollo Económico o equivalente y Contralor Interno; deberán contar con el título profesional que acredite su grado académico; por lo que, todo aquel que no ostente alguno de los cargos anteriormente señalados no está obligado a acreditar con un documento su escolaridad y, por ende esta información pudiera no obrar en los archivos del SUJETO OBLIGADO, luego, debió precisarse que para el caso de no contar con la información de la que no existe fuente obligacional, bastaría con que se hiciera del conocimiento de LA RECURRENTE.

En ese contexto, la que suscribe, emite VOTO PARTICULAR, pues se insiste que, el documento donde obra la información referente a las prestaciones, gratificaciones y deducciones que se le aplican a los trabajadores del Municipio, son los recibos de nómina; asimismo, respecto de los documentos donde consta el grado académico de los servidores públicos de mandos medios y superiores, se debió agregar la salvedad de que para el caso de

que la información no obrara en sus archivos bastaría con pronunciarse al respecto, por no haber fuente obligacional que constriña al SUJETO OBLIGADO de poseerla.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 03628/INFOEM/IP/RR/2016, aprobado el quince de febrero de dos mil diecisiete.

YSM/ATM